



ACUERDO 0980/SO/14-08/2013



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL DISTRITO FEDERAL, DERIVADAS DE LA SEGUNDA EVALUACIÓN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE INTERNET 2013.**

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, primer párrafo de la LTAIPDF, los partidos políticos del Distrito Federal son Entes Obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información en los términos de esta Ley y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF), y la información que administren, resguarden o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.
3. Que el artículo 19 bis de la LTAIPDF señala que en el caso de los partidos políticos deberán mantener actualizada de forma impresa, para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información pública de oficio que se detalla en el CIPEDF.
4. Que en la fracción XXII del artículo 222 del CIPEDF se establece la obligación de los partidos políticos de garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición alguna, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de Internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan en 25 incisos.



5. Que de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 32 de la LTAIPDF, el INFODF realiza de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los Entes Obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo II del Título Primero de la ley de marraas.
6. Que en el artículo 93, fracciones I y VI de la LTAIPDF, se establece que la omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información, así como el incumplimiento total o parcial de las recomendaciones que emita el INFODF, constituyen infracciones a la ley en comento.
7. Que las fracciones VIII y XI del artículo 71 de la LTAIPDF establecen la atribución del INFODF para diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Obligados sobre el cumplimiento de esta Ley, y para evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Obligados.
8. Que en el ámbito de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, el Pleno del INFODF aprobó mediante el Acuerdo 0900/SO/06-07/2011, los *Criterios y Metodología de Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet los partidos políticos en el Distrito Federal* (Criterios y Metodología). En ellos se describen los aspectos, tanto de contenido como de forma, que el Instituto debe de tomar en consideración para sus tareas de evaluación en esta materia.
9. Que mediante el oficio INFODF/531/2013 del 26 de junio de 2013, se informó a los partidos políticos del Distrito Federal que el INFODF programó para julio del año en curso, la segunda evaluación del presente ejercicio de la información pública de oficio que deben dar a conocer los partidos políticos en sus portales de Internet.
10. Que en cumplimiento de sus atribuciones y como parte de su Programa Operativo Anual 2013, durante el mes de julio de 2013, el INFODF realizó la evaluación de la información pública de oficio difundida en los portales de Internet de los partidos políticos del Distrito Federal, conforme a los dispuesto en la fracción XXII del artículo 222 del CIPEDF y con la especificidad señalada en los *Criterios y Metodología* referidos.
11. Que del resultado de la segunda evaluación 2013, realizada por la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF a los portales de Internet de los partidos políticos, se observaron diversas omisiones por parte de los siete partidos políticos del Distrito Federal --Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México-- en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los 25 incisos de la fracción XXII del artículo 222 del CIPEDF, y las especificaciones de los *Criterios y Metodología* aprobados por el Pleno del Instituto.
12. Que el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior del INFODF, establece como facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios la de formular y presentar al Pleno, por conducto del Comisionado Presidente del INFODF, los proyectos de acuerdo de las recomendaciones del caso a los Entes Obligados para que cumplan con las

disposiciones establecidas en la LTAIPDF, además de darle seguimiento al cumplimiento de las mismas.



13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la LTAIPDF, es facultad del INFODF emitir recomendaciones a los Entes Obligados respecto a sus obligaciones de difundir información pública de oficio en sus portales de Internet, y mantenerla actualizada en los términos previstos por la misma Ley.
14. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior del INFODF, corresponde a su Pleno: determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que la LTAIPDF le otorga al INFODF; aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LTAIPDF confiere al Instituto; dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF, en su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable; así como emitir recomendaciones a los Entes Obligados que incumplan las disposiciones de la LTAIPDF y demás normatividad aplicable en esta materia.
15. Que de acuerdo con el artículo 13, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente: representar legalmente al Instituto; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el pleno del INFODF; así como someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
16. Que de conformidad con sus atribuciones y las evaluaciones realizadas por la Dirección de Evaluación y Estudios, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a la consideración del Pleno del INFODF las recomendaciones a los siete partidos políticos en el Distrito Federal, derivadas de la Segunda evaluación a la información pública de oficio que deben de dar a conocer en sus portales de internet 2013.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del INFODF emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las recomendaciones a los siete partidos políticos en el Distrito Federal, derivadas de las omisiones detectadas en la segunda evaluación 2013 de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet, respecto de los artículos, fracciones y criterios que se relacionan en el documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las recomendaciones en comento deberán ser solventadas por los partidos políticos en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del caso. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento en la solventación de las recomendaciones emitidas mediante el presente Acuerdo, se dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal. Lo anterior con base en los artículos 31, párrafo segundo, 93, fracción I y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**TERCERO.** Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto, para que en el ámbito de su competencia y con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, comunique el presente Acuerdo a los titulares de los Entes Obligados del Distrito Federal señalados en el Considerando 11 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF para que verifique la solventación de las recomendaciones una vez concluido el plazo establecido en el Segundo punto, y comunique a la Secretaría Técnica sobre los incumplimientos de las recomendaciones expresadas mediante el presente Acuerdo, con la finalidad de que se emitan las vistas respectivas al Instituto Electoral del Distrito Federal.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet y en los estrados del INFODF, respectivamente.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce, para todos los efectos legales a que haya a lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**



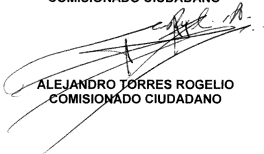
**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**